



REPUBLICA DOMINICANA  
**Secretaría de Estado de Industria y Comercio**  
Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO NACIONAL DE LA PROMOCION DE LA SALUD"

**RESOLUCIÓN No. 18**

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Industria y Comercio tiene a su cargo reglamentar todo lo relativo a la importación, distribución y comercialización de los productos derivados del petróleo, a cuyos efectos debe establecer reglas y procedimientos que garanticen el normal abastecimiento de estos productos a la población.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Hidrocarburos No. 112 que establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles, la cual prescribe un marco conceptual y fiscal que es de obligación tomar en cuenta para adecuar los elementos y condiciones que rigen en el mercado de combustibles, especialmente en lo que se refiere al Gas Licuado de Petróleo (**GLP**).

CONSIDERANDO: Que es deber del Gobierno Dominicano mantener la estabilidad macroeconómica y que las fluctuaciones que se reflejan en los precios internacionales de los derivados del petróleo afectan directamente los pagos que son precisos efectuar para redimir la factura petrolera.

VISTA: La Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio No. 290 de fecha 30 de junio del año 1966.

VISTO: El Reglamento No. 2119 de fecha 29 de marzo de 1972, sobre Regulación y Uso del Gas Licuado de Petróleo (**GLP**).

VISTO: El Decreto No. 1068-04 de fecha 30 de agosto del año 2004, que establecía el precio del **GLP** subsidiado en RD\$25.00 para cilindros de cien libras o menos o su equivalente en galones y elimina el subsidio para uso de industrias, hoteles, restaurantes y cualquier otro consumidor que los adquiera mediante envases mayores de 100 libras o 22.5 galones.

OIDO: EL discurso del Señor Presidente de la República de fecha 14 de junio del año 2005 que dispuso establecer un subsidio fijo al Gas Licuado de Petróleo (**GLP**) para uso doméstico y vehicular, que sea adquirido en cilindros menores a las 100 Lbs. y/o su equivalente a los 22.50 Gls.

70



REPUBLICA DOMINICANA  
**Secretaría de Estado de Industria y Comercio**  
Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO NACIONAL DE LA PROMOCION DE LA SALUD”

**EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer los precios de ventas del Gas Licuado de Petróleo (GLP) **subsidiado** a las Empresas Distribuidoras, Empresas Envasadoras y al público, para que rijan en la siguiente medida:

a) Precio de Venta de las Empresas Importadoras o Refinadoras a las Distribuidoras:

RD\$46.10 Galón ó RD\$23,141.74 T.M.

b) Precio de Venta de las Empresas Distribuidoras a las Envasadoras:

RD\$54.30 Galón ó RD\$27,258.06 T.M.

c) Precio de Venta de las Empresas Envasadoras al Público:

RD\$59.95 Galón

**Precio de Venta del GLP subsidiado en las Envasadoras al Público  
(Por cilindro / libras):**

Cilindro de 100 lbs. (22.50 Gls.)	RD\$1,348.88
Cilindro de 50 lbs. (11.25 Gls.)	RD\$674.44
Cilindro de 25 lbs. (5.63 Gls.)	RD\$337.52
Cilindro de 15 lbs. (3.38 Gls.)	RD\$202.63

29@



REPUBLICA DOMINICANA  
**Secretaría de Estado de Industria y Comercio**  
Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO NACIONAL DE LA PROMOCION DE LA SALUD”

PARRAFO: Para la determinación del precio de venta por galón de GLP, se establecieron los siguientes elementos de costos:

(8 al 14 de Marzo del 2008)

	PRECIO		
	SUBSIDIADO	NO SUBSIDIADO	DIFERENCIA
Precio Paridad de Importación	54.70	58.50	3.80
Impuesto Ad-Valorem 16%	8.75	9.36	0.61
Compensación Gobierno	(17.35)	0.00	17.35
Margén al Distribuidor	5.20	5.20	0.00
Comisión de Transporte al Distribuidor	3.00	3.00	0.00
Margén de Comercialización al Envasador	5.65	5.65	0.00
<b>Precio de Venta al Público</b>	<b>RD\$59.95</b>	<b>RD\$81.71</b>	<b>RD\$21.76</b>

En consecuencia, el Precio del Gas Licuado de Petróleo [GLP] **subsidiado**, para uso familiar en cilindros de cien libras o menos o su equivalente a los 22.50 galones, será de **RD\$59.95** el galón, como se indica precedentemente.

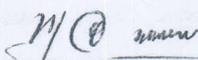
El precio del Gas Licuado de Petróleo (GLP), para el uso en industrias, hoteles, restaurantes y cualquier otro consumidor que lo adquiera mediante envases mayores de 100 libras o 22.50 galones, será de **RD\$81.71** el galón.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se dispone de igual manera, que la diferencia resultante entre el precio oficial del GLP Subsidiado de **RD\$59.95** y GLP No Subsidiado de **RD\$81.71** de la semana del 8 al 14 de marzo de 2008, es de **RD\$21.76**. La compensación del Gobierno se mantiene en **RD\$17.35** por galón.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución tendrá efectividad a partir de las 00:00 horas del día sábado 8 del mes de Marzo del año 2008.

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución deja sin efecto cualquier otra anterior que le fuere contraria.

DADA en Santo Domingo, D.N. Capital de la República Dominicana a los 7 días del mes de Marzo del año 2008, años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

  
**Lic. Melanio A. Paredes P.**  
Secretario de Estado

